

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231 EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DE LAS Y LOS SECRETARIOS TÉCNICOS.

El presidente:

Bien, siendo así se concede el uso de la palabra al diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, hasta por 10 minutos.

El diputado Jhobanny Jiménez Mendoza:

Con su permiso, diputado presidente.

Gracias, compañeras y compañeros diputados por permitirme hacer uso de esta Tribuna.

Secretarias y Secretarios técnicos que se encuentran acompañándonos en este Recinto.

Hoy a nombre de mis compañeras y compañeros diputados, nos permitimos presentar una iniciativa con proyecto de decreto en materia de profesionalización de los secretarios técnicos.

Esta propuesta busca fortalecer la eficiencia, la transparencia y la seguridad jurídica en el funcionamiento de nuestras comisiones y comités legislativos, reconociendo el papel fundamental que juegan las secretarias

y los secretarios técnicos como órganos de apoyo técnico y ejecución en los asuntos parlamentarios.

Su labor consiste en brindar asesoría a las y los legisladores a los órganos directivos, a las comisiones y a los grupos parlamentarios durante el periodo de la legislatura, sin embargo es necesario actualizar nuestra normativa para garantizar que esta función se desarrolle con mayor profesionalismo y certidumbre.

En la presente propuesta establecemos un plazo definitivo de 15 días hábiles para expedir el nombramiento y la credencial correspondiente además de facultar al presidente de la Comisión o Comité para emitirlo en representación del presidente de la Junta de Coordinación Política en caso de inobservancia.

Reducimos márgenes de discrecionalidad, fortalecemos la seguridad jurídica, protegemos los derechos laborales y promovemos la eficacia, la transparencia y la rendición de cuentas. Esto cierra espacios a

prácticas clientelares y asegura perfiles idóneos con la acreditación documental.

Asimismo esta iniciativa se sustenta en el artículo 123 constitucional que consagra el derecho al trabajo digno y en principios de la legalidad, seguridad jurídica. Esta situación y problemática sobre la contratación de los secretarios técnicos lleva más de 7 años en incertidumbre.

Solicitamos que el secretario técnico sea contratado en el régimen de servidores públicos de confianza conforme al artículo 7 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, abandonando esquemas atípicos porque es una realidad que en este Congreso existen secretarios técnicos de primera, de segunda y de tercera fomentando una discriminación salarial.

Así como exigimos también implementamos candados para que la persona propuesta a este cargo acredite su experiencia con documentos académicos o antecedentes laborales en el ámbito legislativo, garantizando capacidad,

experiencia, aptitud y conocimiento en la materia correspondiente de acuerdo con nuestro reglamento de la Ley Orgánica.

Esta propuesta profesionaliza la función legislativa, armoniza nuestra Constitución local y federal y robustece el mérito encaminado al servicio civil de carrera. Finalmente agradezco a mis compañeras y compañeros diputados de las fracciones parlamentarias que se han sumado a esta iniciativa.

Asimismo invito a las y los diputados para que se adhieran a la presente propuesta, su respaldo será equivalente al respeto y reconocimiento que merece su equipo de trabajo de todos los días.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 171 DE LA
LEY ORGANICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
GUERRERO NÚMERO 231 EN

MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN
DE LAS Y LOS SECRETARIOS
TÉCNICOS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.**

Las y los suscritos diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, sometemos a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las y los Secretarios Técnicos, a través del tiempo han tenido un papel importante en casi la mayoría de las Legislaturas de los Congresos de las diferentes Entidades de las Republica, esta responsabilidad es traducida como “el profesionista integrante del personal administrativo de la Legislatura designado para fungir como órgano técnico y de ejecución en los asuntos que se turnen a las Comisiones Legislativas”,

La labor de la y el Secretario Técnico, asesor o asesora es una labor noble regida por las disposiciones relativas al apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuya principal función es el apoyo a las y los Legisladores, a los Órganos Directivos, a las Comisiones y a los Grupos Parlamentarios de este Congreso, durante el periodo de duración de la Legislatura.

I. La reforma propuesta tiene base en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el ODS 8: trabajo decente y crecimiento económico y el ODS 16: paz, justicia e instituciones sólidas. Al imponer un plazo perentorio de quince días hábiles para expedir el nombramiento y su correspondiente credencial, facultando al Presidente de la Comisión o Comité a emitirlo en representación del Presidente de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) ante la inobservancia del plazo, la iniciativa reduce márgenes de discrecionalidad, fortalece la seguridad jurídica y abona a la eficacia, transparencia y rendición de cuentas en la gestión del personal técnico legislativo. Ello se alinea con las metas del ODS 8: empleo formal y condiciones laborales verificables y del ODS 16.6: desarrollar instituciones eficaces, responsables y transparentes, al cerrar espacios a prácticas clientelares y garantizar perfiles idóneos con acreditación documental.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL ARTICULADO PROPUESTO

II. La reforma se sustenta en el artículo 123 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho al trabajo digno y socialmente útil y habilita a las legislaturas locales para expedir las leyes de trabajo aplicables a sus servidores públicos. La exigencia de nombramiento y credencial es una manifestación concreta de los principios de legalidad y seguridad jurídica, pues asegura que quien presta el servicio público lo haga con un título formal expedido por autoridad competente, con trazabilidad administrativa. Además, el esquema de plazos y suplencia normativa propuesto reduce la incertidumbre y evita afectaciones a derechos laborales por omisiones administrativas, en armonía con el régimen del apartado B del propio artículo 123.

III. Si bien la Ley Federal del Trabajo rige primordialmente las relaciones comprendidas en el apartado A del artículo 123, sus principios formales sobre constancia escrita de las condiciones de trabajo y obligaciones patronales constituyen referentes útiles cuando operan vías supletorias previstas por el orden local. Requerir

nombramiento y credencial materializa dichas exigencias de documentación y control, y fortalece la carga probatoria y de cumplimiento del ente público frente a eventuales controversias. Por ello, la iniciativa converge con el estándar federal de formalidad laboral y trazabilidad de la relación de trabajo, sin desconocer la preeminencia del régimen del apartado B y de la legislación local aplicable.

IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero reconoce a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los poderes del Estado como servidora pública, y somete su actuación a principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. A su vez, prevé responsabilidad administrativa por actos u omisiones contrarios a tales principios. En ese marco, la reforma al art. 171 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 da certeza a la relación de servicio del Secretario Técnico cuya figura está prevista orgánicamente, acota la inercia administrativa con un plazo cierto y un

mecanismo de suplencia para la expedición del nombramiento, y robustece el mérito y profesionalismo mediante la acreditación de experiencia o formación. De no expedirse el nombramiento en tiempo y forma, la omisión puede actualizar supuestos de responsabilidad administrativa por inobservancia de obligaciones legales y por afectar la eficiencia del servicio parlamentario.

V. Desde el punto de vista técnico, el artículo 171 vigente ya reconoce que cada Comisión o Comité podrá contar con un Secretario Técnico designado a propuesta de su Presidencia y dispone que el Presidente de la Junta de Coordinación expedirá el nombramiento; además, hoy permite que la contratación sea “preferentemente mediante prestación de servicios profesionales”, lo que ha propiciado vínculos atípicos (honorarios) con menor protección laboral.

La adición del plazo de quince días hábiles y la facultad supletoria para que el Presidente de la Comisión o Comité

expida el nombramiento en representación del Presidente de la JUCOPO cuando éste exceda el plazo, es congruente con las atribuciones orgánicas de la propia JUCOPO en materia de organización administrativa y expedición de nombramientos, y establece una regla de suplencia por inactividad que previene la parálisis operativa. Conjuntamente, la exigencia de idoneidad y acreditación documental asegura perfiles compatibles con la materia de la Comisión. Finalmente, al mandar que el Secretario Técnico se contrate conforme al artículo 7 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero No. 248, se corrige la ruta de vinculación para encuadrarla en el régimen de servidores públicos de confianza, abandonando el esquema de honorarios. Consecuencias de incumplir la JUCOPO o su Presidencia que omitan expedir el nombramiento dentro del plazo quedarían sujetas a fincamiento de responsabilidad administrativa por omisión o negligencia en el ejercicio de atribuciones; el diseño de suplencia evitaría la afectación del

servicio parlamentario y limitaría el daño.

VI. La reforma al artículo 171 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero propone un plazo de quince días para nombramiento y credencial, en sujeción expresa al artículo 7 de la Ley 248 armoniza el orden local con el artículo 123 constitucional, robustece los principios de legalidad y seguridad jurídica, profesionaliza la función legislativa (servicio civil de carrera y mérito previstos en la Constitución de Guerrero) y cierra espacios a prácticas irregulares. Asimismo, delimita con claridad la competencia y responsabilidad de la JUCOPO y habilita una solución de continuidad para no lesionar el servicio público. La inobservancia del nuevo marco al no expedir nombramiento y credencial en tiempo podría derivar en responsabilidad administrativa por omisión en términos de la Constitución local y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, además de vulnerar derechos laborales de quien ya presta servicios en hecho, lo que la

reforma previene al positivizar plazos, supletoriedad y exigencias de idoneidad.

Finalmente, para un mejor análisis de la propuesta, por el que se reforma el Artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231	PROPUESTA
ARTÍCULO 171. Para el desempeño de sus funciones cada Comisión y Comité, podrá contar con un Secretario Técnico designado a propuesta del Presidente de la Comisión o Comité	ARTÍCULO 171. Para el desempeño de sus funciones cada Comisión y Comité, contará con un Secretario Técnico designado a propuesta del Presidente de la Comisión o Comité Respectivo.

Respectivo. El Presidente de la Junta de Coordinación, expedirá su nombramiento correspondiente.		para ese cargo, contando con la capacidad, la aptitud, la disposición, la eficacia, la eficiencia y el conocimiento profesional en la materia que corresponda, de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley Orgánica.	representación del Presidente de la Junta de Coordinación.
Sin correlativo	El Presidente de la Junta de Coordinación, expedirá en un máximo de quince días hábiles su nombramiento y credencial después de haberse instalado la Comisión o Comité correspondiente.		La persona que asuma la titularidad de la Secretaría Técnica de cada Comisión o Comité, tendrá que ser la idónea para ese cargo, contando con la capacidad, la
Sin correlativo		Sin correlativo	experiencia, la aptitud, la disposición, la eficacia, la eficiencia y el conocimiento profesional en la materia que corresponda, de conformidad con los requisitos establecidos en el
La persona que asuma la titularidad de la Secretaría Técnica de cada Comisión o Comité, tendrá que ser la idónea	En caso de exceder el tiempo establecido en el anterior párrafo, el Presidente de la Comisión o Comité podrá expedir dicho nombramiento en	Derivado de lo anterior y en razón a las características del cargo, el	Reglamento de esta Ley Orgánica.

Secretario Técnico será contratado, durante el periodo de la Legislatura respectiva, preferentemente mediante la prestación de servicios profesionales.	Por lo anterior, la persona propuesta a la titularidad de la Secretaría Técnica tendrá que acreditar su experiencia o conocimientos con documentos académicos o con antecedentes laborales dentro del ámbito legislativo. Derivado de lo anterior y en razón a las características del cargo, el Secretario Técnico será contratado, durante el periodo de la Legislatura respectiva, conforme al artículo 7 de la Ley de Trabajo
---	---

	de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos permitimos presentar a esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el Artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 171. Para el desempeño de sus funciones cada Comisión y Comité, **contará** con un Secretario Técnico designado a propuesta del Presidente de la Comisión o Comité Respectivo.

El Presidente de la Junta de Coordinación, expedirá en un máximo de quince días hábiles su nombramiento y credencial después de haberse instalado la Comisión o Comité correspondiente.

En caso de exceder el tiempo establecido en el anterior párrafo, el Presidente de la Comisión o Comité podrá expedir dicho nombramiento en representación del Presidente de la Junta de Coordinación.

La persona que asuma la titularidad de la Secretaría Técnica de cada Comisión o Comité, tendrá que ser la idónea para ese cargo, contando con la capacidad, **la experiencia**, la aptitud, la disposición, la eficacia, la eficiencia y el conocimiento profesional en la materia que corresponda, de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley Orgánica.

Por lo anterior, la persona propuesta a la titularidad de la Secretaría Técnica tendrá que acreditar su experiencia o conocimientos con documentos académicos o con antecedentes laborales dentro del ámbito legislativo.

Derivado de lo anterior y en razón a las características del cargo, el Secretario Técnico será contratado, durante el periodo de la Legislatura respectiva, **conforme al artículo 7 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el presente Decreto y su respectiva Declaratoria para su conocimiento y efectos procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a
28 de octubre de 2025

ATENTAMENTE

Dip. Jhobanny Jiménez Mendoza, Dip.
Víctor Hugo Vega Hernández, dip.
Bulmaro Torres Berrum, Dip. Jesús
Parra García, Dip. Ma. Del Pilar Vadillo
Ruiz, Dip. Alejandro Bravo Abarca, Dip.
Beatriz Vélez Núñez, Dip. Mirna
Guadalupe Coria Medina, Dip. Robell
Uriostegui Patiño, Dip. María Irene
Montiel Servín, Dip. Erika Isabel Guillén
Román, Dip. Jorge Iván Ortega
Jiménez, Dip. Diana Bernabé Vega,
Dip. Marco Tulio Sánchez Alarcón, Dip.
Obdulia Naranjo Cabrera, Dip. Gladys
Cortes Genchi, dip. Hilda Jennifer
Ponce Mendoza, Dip. Arturo Álvarez
Angli, Dip. Vladimir Barrera Fuerte.